



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso PERTENENCIA, incoado por NOHEMÍ GRACIELA CARO ESCORCIA contra AMIRA ESCORCIA DE CARO Y OTROS, informándole que dentro del presente asunto se realizó la sustentación respectiva. Sírvase Proveer.

Soledad, julio 23 de 2020

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2.020).

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2.020-00004-01 (2017-00407-00)
DEMANDANTE: NOHEMÍ GRACIELA CARO ESCORCIA
DEMANDADO: AMIRA ESCORCIA DE CARO Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

En el interior del presente proceso, se observa que este estrado judicial conforme lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en su inciso 3º del artículo 14, mediante auto de fecha 23 de junio de 2020, se ordenó correr traslado a los apelantes, para que dentro del término de cinco (5) días procedieran a sustentar el recurso de apelación que interpusieran contra la sentencia proferida el 5 de diciembre de 2019, so pena de declararse desierto, acorde con lo señalado en la parte final del inciso 3º del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Auto que fue notificado por Estado No. 043 a través del correo electrónico del Juzgado, el 1º de julio de 2020.

Vencido el plazo concedido a las partes recurrentes se observa que:

1.- La parte demandante en pertenencia y demandada en reconvención (reconvenida), dejó vencer el término del traslado sin que dentro del mismo, presentara escrito de sustentación del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, por lo que frente a este extremo se declarará desierto, sin que sea de recibo aceptar las excusas médicas presentadas de aislamiento, pues, las mismas no señalan estado de gravedad e inconciencia, solo de aislamiento preventivo, lo que no impedía la digitalización y envío por tantos medios como actualmente ofrece la tecnología.

2.- Por su parte, el apoderado judicial de la parte demandada y demandante en reconvención (reivindicatorio - reconveniente), a través de escrito enviado el día miércoles 8 de julio de 2020, a las 2:55 P.M., por correo electrónico, presentó la sustentación respectiva, respecto de la parte de la sentencia apelada.

Siendo así las cosas, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 14 del Decreto Legislativo 806/2020, de la sustentación respectiva, se ordenará correrle traslado a la parte demandante NOHEMÍ GRACIELA CARO ESCORCIA, por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado; adjuntándole el escrito de sustentación respectivo.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en pertenencia y demandada en reconvención (reconvenida) contra la sentencia de fecha 5 de diciembre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Córrase traslado a la parte demandante NOHEMÍ GRACIELA CARO ESCORCIA en pertenencia y demandada en reconvención, de la sustentación presentada por la parte reconveniente, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a pronunciarse respecto de la sustentación del recurso de apelación interpuesto por esta contra el numeral 3º de la sentencia proferida el 5 de diciembre de 2019, que negó la condena al pago de frutos naturales y civiles dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: ADJUNTAR la sustentación presentada por la parte demandada (apelante).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2a0f1461a8db1a3ea6b8380c9eab763fe2aa5ccdd1a676738ec7cf4a5fbd6ff

Documento generado en 24/07/2020 04:04:28 p.m.